

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución con el radicado N° RE-02155-2022 del 8 de agosto de 2022, se renovó por el término de un (1) año adicional, el permiso de ocupación de cauce, otorgado través de la Resolución con el radicado N° RE-06160-2021 del 15 de septiembre de 2021, a ISAGEN SA ESP, con Nit 811.000.740-4, a través de la apoderada Catalina Macías Garcés, con T.P. 150.106 para para el proyecto hidroeléctrico Calderas, a margen izquierda del río Calderas, en la Vereda La Hondita del Municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia, donde se implementará la Alternativa 1 del Ecodique, de Altura 1.5 m, altura llenado 1.2 m, 15.0 m de ancho y 30.0 m de longitud, para almacenar 540 m³.

Que a través del radicado N° CE-10577-2023 del 6 de julio de 2023, ISAGEN SA ESP solicitó a la Corporación una nueva renovación del referido Permiso de Ocupación de cauce, cuyo comprobante de pago fue allegado a través del radicado N° CE-11160-2023 del 14 de julio de 2023.

Que a través del Auto con el radicado N° AU-02590-2023 del 18 de julio de 2023, se inició un **TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por ISAGEN SA ESP, con Nit 811.000.740-4, a través de la apoderada Catalina Macías Garcés, con T.P. 150.106, para el proyecto hidroeléctrico Calderas, a margen izquierda del río Calderas, en la Vereda La Hondita del Municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia, donde se implementaría la Alternativa 1 del Ecodique, de Altura 1.5 m, altura llenado 1.2 m, 15.0 m de ancho y 30.0 m de longitud, para almacenar 540 m³, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que la Corporación, a través de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, evaluó la solicitud presentada generándose el Informe Técnico con Radicado N° IT-04944-2023 del 9 de agosto de 2023, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

1.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río Calderas
Caudal Promedio Tr 100 años [m ³ /s]	511,02
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	511,02

1.2 La solicitud consiste en la renovación para el permiso de ocupación de cauce, en la fuente Río Calderas, de acuerdo con el estudio presentado, el cual consiste en la adecuación del terreno con geocontenedores y la conformación de dos piscinas de sedimentación (Piscina #1 de 14 m x 12 m y Piscina #2 de 20 m y 12 m) ubicadas

en el playón de la margen izquierda del embalse de la Central Hidroeléctrica Calderas, además de la construcción de una barrera con geocontenedores que permita mitigar el impacto del agua sobre los depósitos.

- 1.3** Las obras hidráulicas a implementar cumplen con el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 1.4** Acoger la información presentada mediante el oficio CE-10577-2023 del 6 de julio del 2023.
- 1.5** Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Inicio geocontenedores	-75°	03'	54,96"	06°	08'	26,44"	1305
	Fin geocontenedores	-75°	03'	54,31"	06°	08'	27,01"	1305

1.6 Otras conclusiones:

Las disposiciones del informe técnico IT-05586-2021 y la resolución RE-06160-2021 continúan igual.

“(..)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Agregar las demás que le apliquen al caso concreto

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04944-2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la RENOVACIÓN de la autorización de ocupación de cauce lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por el término de un (1) año adicional, la ocupación de cauce a ISAGEN S.A. E.S.P. con Nit 811.000.740-4, a través de su apoderada Catalina Macías Garcés, identificada con cedula de ciudadanía 32.255.044, para el proyecto hidroeléctrico Calderas, en la margen izquierda del río Calderas, Vereda La Hondita del municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia, donde se implementará la adecuación del terreno con geocontenedores y se conformarán dos piscinas de sedimentación (Piscina #1 de 14 m x 12 m y Piscina #2 de 20 m y 12 m) en el playón de la margen izquierda del embalse de la Central Hidroeléctrica Calderas, y la construcción de una barrera con geocontenedores que permita mitigar el impacto del agua sobre los depósitos, así:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Dique o Jarillón	
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas						Alta(m):		1,50	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):	
								Talud (H:V):	
75 03 54,96			06 08 26,44			1305		Ancho menor (m):	
								Ancho mayor(m):	
								Diámetro rebose (m):	
								Pendiente Longitudinal (%):	
								Capacidad (m³/seg)	
75 03 54,31			06 08 27,01			1305		Cota Lámina de agua de la fuente de	
								Tr= 100 años (m)	
								Cota superior del Dique (m)	
Observaciones:			Ecodique: Altura 1,5 m estructura, altura llenado 1,2 m, 15,0 m de ancho y 30,0 m de longitud, para almacenar 540 m³						

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO CUARTO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a ISAGEN SA ESP.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 21100910.

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce

